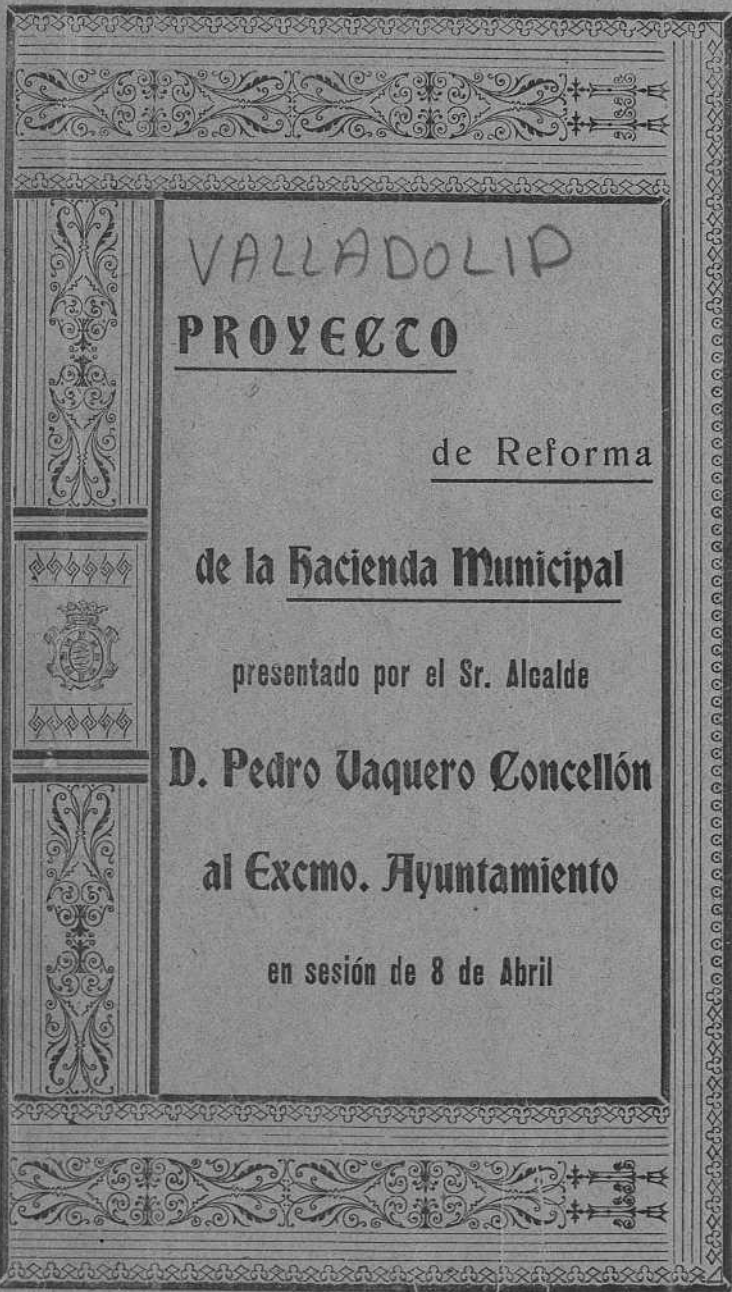


7-71



VALLADOLID
PROYECTO

de Reforma

de la Hacienda Municipal



presentado por el Sr. Alcalde

D. Pedro Vaquero Concellón

al Excmo. Ayuntamiento

en sesión de 8 de Abril

T1372418

DG.
COM



VALLADOLID

1904

PROYECTO

de Reforma de la Hacienda Municipal

presentado por el Sr. Alcalde D. Pedro

Vaquero Concellón al Excmo. Ayuntamiento

to en sesión de 8 de Abril



R.175321

Proyecto de reforma de la Hacienda Municipal

Al Excmo. Ayuntamiento

Excmo. Señor:

Fué siempre motivo de atención preferente, para el Alcalde que suscribe, el estudio de la Hacienda municipal y de todos los grandes problemas económicos y administrativos, que con la misma se relacionan. Fué igualmente un motivo de preocupación constante para el Alcalde, autor de este trabajo, la necesidad, siempre sentida, para la nivelación de los presupuestos, de crear arbitrios y recargar impuestos, únicos recursos legales, que constituyen la totalidad de los ingresos del Erario municipal de este Pueblo.

Pena causa, Señor, considerar las consecuencias obligadas de tan defectuoso sistema de administración, que, haciendo por demás laboriosa y cara la vida doméstica, deja indotada y desatendida la vida municipal ó colectiva. Todos los cálculos y todos los esfuerzos de la Corporación municipal; todos los sacrificios y todos los desembolsos del vecindario; todas las cargas municipales que agobian al Pueblo, como la



la vida, atendiendo al menor precio de las subsistencias; fomentar las industrias, aligerándolas de tributos, que las decaen y empobrecen; modificar esas tarifas de castigo, que regulan la cobranza de los arbitrios; llegar á la extinción del impuesto de consumos, reforma tan anhelada por todos, como oneroso y odiado resulta el impuesto; y transformar, en fin, la vida municipal de Valladolid, como demanda, á diario, el clamor general de la población y exige de nosotros el mandato del Pueblo.

No se nos oculta, Señor, el alcance y la trascendencia de la modificación administrativa, que proyectamos; no desconocemos las grandes dificultades de la obra económica, que proponemos; tenemos presente los obstáculos legales, que habrá necesidad de remover; hasta no olvidamos la lucha probable con intereses creados al amparo de los defectuosos procedimientos de administración, que en la actualidad se siguen; pero el mal es grave, la crisis violenta, urgente el remedio y, ante tal estado de cosas, se impone una intervención activa, inmediata y resuelta.

¿CUALES SEAN LOS MEDIOS?

Apuntadas quedan las causas originarias de la anormalidad social, que padecemos; y cuantos recursos hayamos de proponer para removerlas y hasta

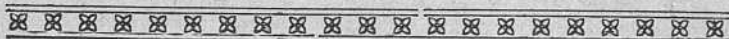


Proyecto de reforma

para combatir los efectos ya producidos, constituirá el plan curativo del estado valetudinario y enfermizo de nuestra Hacienda.

Nunca fuimos de los que creyeron, que los Ayuntamientos debían recurrir en estos casos al Estado en demanda de auxilios, que siempre necesita para sí el Tesoro público; y fuimos, en cambio, decididos adversarios de acudir á tal procedimiento para remediar los apuros de la Hacienda municipal, porque esto implicaría una de estas dos conclusiones: ó absoluta carencia de riqueza local; ó manifiesta incapacidad para administrarla. Desechado lo primero, porque admitimos que Valladolid, tiene elementos de vida y fuentes de riqueza de bastantes rendimientos, para atender cumplidamente sus obligaciones con el Tesoro nacional, á la vez que sus necesidades municipales; resta lo segundo, es decir, el procedimiento administrativo que puede y debe seguirse para la investigación y alumbramiento de dichas fuentes de riqueza local, para llegar en plazo breve, á los fines propuestos, sin que los auxilios vengan de fuera.

¡Ah, Señor! ¡Con cuanta pena y con cuanto disgusto hemos visto iniciado el sistema de las subvenciones del Estado á los Municipios, como ha sucedido recientemente en el pueblo de Madrid! Dicho sea con todos los respetos debidos para la Corporación Municipal de la Capital de la Nación, ni yo hubiera votado,



de la Hacienda Municipal

como Concejal representante de este Pueblo, la petición de recursos al Estado, ni, lo que es más aun, jamás aceptaría, à guisa de socorro, recursos, que no pertenecen à ningún Municipio, sinó que son de la Nación, que se forman con las aportaciones de todos los Pueblos y que no pueden, ni deben distraerse en favor de uno ó algunos especialmente. ¡Qué vergüenza, por otra parte, tener que vivir de la munificencia del Estado! ¡Qué injusticia tan grande recurrir à las Arcas del Tesoro público, disponiendo de recursos propios! No; no es este el procedimiento indicado, el que demanda una buena administración, el que puede remediar con carácter permanente las crisis económicas de los Pueblos y al que puede acudir, sin menoscabo de los derechos de los demás Municipios y sin quebranto de los servicios generales del Estado, à los que únicamente debe destinarse el fondo nacional ó Erario de la Patria.

En otro orden de consideraciones, Señor, con esta clase de medios, solo se atienden transitoriamente las crisis del momento, mas no se remedia el mal, no se cura la dolencia, que es más honda, que es más grave, que es más duradera y que reclama medidas más radicales, más positivas, más eficaces; y esto solo se consigue, variando por completo la textura del presupuesto municipal de ingresos, revisando por completo todas las tarifas y suprimiendo el impuesto de consumos,



Proyecto de reforma

causa primera de la gran carestía de los artículos de comer y de beber y motivo único de todas las dificultades de la vida de los grandes centros de población.

Yo no sé, Señores del Ayuntamiento, si alguna vez os habrá ocurrido hacer cálculos con la cifras, que se refieren à la tributación de este pueblo por consumos y reflexionar respecto à sus resultados; y si asi habeis hecho, ellos, Señor, os habrán dado la explicación de la prevención de ánimo y de la odiosidad del Pueblo, sin distinción de clases, con todo lo que se relaciona con dicho tributo.

Si pasais la vista por el presupuesto municipal, alli vereis, que, à un ingreso total de 2.650.017 pesetas y 10 céntimos, corresponde un ingreso por consumos de 2.099.093 pesetas y 50 céntimos, es decir, el 80 por ciento aproximadamente del total general de ingresos. De donde ya se deduce que las cuatro quintas partes de lo que tributa el pueblo de Valladolid, para el sostenimiento de su Municipalidad, grava especialmente sobre las subsistencias, sobre los artículos de comer y de beber, sobre los primeros elementos de la vida.

Pero no es esto solo. Todos sabeis, que este Ayuntamiento administra hoy su renta de consumos por arrendamiento del servicio. Sin exageraciones en el cálculo, habreis de admitir conmigo, que el arrendatario del impuesto invierte y gasta en la vigilancia y administración del mismo un presupuesto anual de



de la Hacienda Municipal

pesetas 400.000, (300.000 aproximadamente gastaba el Ayuntamiento, cuando administraba directamente el impuesto y tenía el servicio bastante menos dotado de personal); y también conmigo admitireis, que el beneficio del arrendatario alcanzará el 15 p. % del gasto total, que suele ser el menor interés, con el que estas empresas trabajan su dinero, de modo que, á un gasto de 2.500.000 pesetas, en número redondo, corresponde un producto de 375.000 pesetas, y que sumando las tres cantidades:

2.100 000 pesetas, que ingresa en Arcas municipales.

400.000 id. gastos de administración.

375.000 id. interés ó beneficio para el Arrendatario.

dá una suma de

2.875.000 id

Dos millones ochocientas setenta y cinco mil pesetas, es decir, bastante más cantidad, casi un millón de reales más, de lo que paga en la actualidad el pueblo de Valladolid, para sostener el concepto de Municipalidad.

Y no se detienen aquí las consideraciones á que se presta el impuesto de consumos. Si haceis un estudio detenido de las tarifas que rigen para su cobranza en pueblos de la categoría y vecindario de Valladolid, llegareis al resultado de un tributo ó gravámen de cincuenta pesetas por año y por habitante, que, á una



Proyecto de reforma

Capital de 70.000 habitantes, como tiene nuestro pueblo, corresponde un gasto total ó impuesto por consumos de pesetas anuales 3.500.000. Y no se me arguya, que á esta cifra nunca alcanzaron las recaudaciones del Ayuntamiento, ni siquiera las de las empresas Arrendatarias, porque, la menor recaudación, no significa beneficio para el pueblo, que paga, cual si se recaudase y no utiliza, en cambio, el ingreso para ninguno de los fines de la administración municipal. Así establecido, es agobiador é insostenible, que un pueblo como Valladolid, que apenas si tiene declarada una riqueza urbana imponible de 2.700.000 pesetas, tribute por el concepto de consumos, con la enorme cantidad de 3.500.000 pesetas al año.

A consideraciones mucho más expresivas se presta, Señor, el estudio del tipo de tributación por consumos de este Pueblo, respecto á la contribución directa que satisface al Estado; y su comparación con el que rige á los demás pueblos de la Provincia, á la que nuestra Capital da nombre.

La contribución directa al Tesoro público en el pasado año de 1903, para el pueblo de Valladolid, fué según los datos oficiales la siguiente:

Territorial y pecuaria.....	594.531'15	Pesetas
Industrial.....	456.656'25	»
Consumos (encabezamiento).	765.450	»
Total por los tres conceptos..	1.816.637'40	»



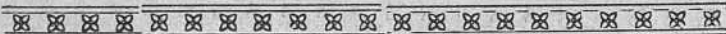
de la Hacienda Municipal

un millón, ochocientas diez y seis mil, seiscientas treinta y siete pesetas y cuarenta céntimos.

A poco que mediteis sobre estas cifras, observaréis, que mientras el pueblo de Valladolid, que tiene su principal riqueza y, por lo tanto, su principal base de tributación en la propiedad urbana, paga por el concepto de territorial el 32 por $\%$ de la contribución directa total; y que por industrial, no obstante también el margen tributario, que, bajo este aspecto, ofrece Valladolid, queda reducido al 25 por $\%$; por el concepto de consumos estamos pagando el 43 por $\%$ del total de la contribución directa al Tesoro.

De esto resulta una enormidad administrativa, incompatible con el bienestar de la Población; pues es inadmisibles, en buen sistema económico, que tribute menos, lo que constituye la principal base de tributación y se imponga, en cambio, el mayor gravámen sobre lo que carece por completo de base contributiva. Tamaña aberración, tan inmensa injusticia, bastarian á hacer por demás odioso el impuesto de consumos, si ya de suyo no lo fuera, por lo que recarga y encarece las subsistencias. Ved, pues, Señores del Ayuntamiento, si hay motivos sobrados, para que pensemos en proponeros un sistema de administración, bajo la base de la supresión radical y completa del impuesto de consumos.

Pero hay más aún. Si buscamos términos de



Proyecto de reforma

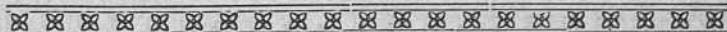
comparación entre el tipo contributivo por consumos de este Pueblo y los de la Provincia, el impuesto resulta en este caso mucho más irritante y repulsivo, por la gran desigualdad que se aprecia, en daño evidente de la Capital.

Por no molestar mucho tiempo vuestra atención, limitaré los datos, que voy á daros á conocer, á los que se refieren á los pueblos que son cabeza de Partido judicial, en la forma siguiente:

Pagan por consumos

Medina del Campo	el 26 p. %	de su contribución directa		
Medina de Rioseco	18 p. %		»	»
Mota del Marqués	22 p. %		»	»
Nava del Rey.....	25 p. %		»	»
Olmedo.....	17 p. %		»	»
Peñafiel.....	29 p. %		»	»
Tordesillas.....	21 p. %		»	»
Valoria la Buena.	23 p. %		»	»
Villalón.....	24 p. %		»	»

Ni queremos, ni debemos hacer reflexiones, respecto á las diferencias de los tipos de tributación consignados, de las que se pudieran deducir provechosas enseñanzas. Son cuestiones de interés local, que ni nos incumben, ni nos importan. Basta á nuestro objeto dejar establecido y someter á la consideración de V. E. que el tanto por ciento á que tributan por consumos



de la Hacienda Municipal

los pueblos relacionados, con respecto al total general de sus respectivas contribuciones directas al Tesoro, oscila entre 17 y 29, mientras el tanto por ciento de Valladolid alcanza el 43, diferencia enorme, que agrava extraordinariamente el problema social del abaratamiento de las subsistencias.

Por estos datos que en compendio os presento y que habeis tenido la bondad de escuchar con tan firme atención, deduzco, Señor, que todo plan de Hacienda, que hayamos de pensar para ver de mejorar el estado económico del Erario municipal, debe tener por base la supresión del impuesto de consumos; y, así entendiéndolo y con empeño decidido por alcanzarlo, pasamos à exponer las consideraciones que nos ocurren, para la realización de la empresa, cuya magnitud y dificultad no se me ocultan, pero cuya necesidad, sentida por todos, la aconseja y hasta la impone.

*
* *

Tal vez asuste la sola enunciación de la idea à aquellos espíritus, que únicamente consideren, que el ingreso por consumos, consignado en el presupuesto municipal alcanza à cubrir el 80 p. % del total de los ingresos y que no se descubre otra renta, de tal cuantía, que baste à llenar esta exigencia de la administración; pero, los que así discurren, no se han detenido



de la Hacienda Municipal

Medina del Campo.....	49 p. %
Medina de Rioseco.....	64 p. %
Mota del Marqués.....	69 p. %
Nava del Rey.....	66 p. %
Olmedo.....	79 p. %
Peñafiel.....	52 p. %
Tordesillas.....	67 p. %
Valoria la Buena.....	69 p. %
Villalón.....	67 p. %

Después de esta relación, tampoco nos incumbe investigar el motivo de las diferencias que en ella se observan, ni precisar las causas de que los pueblos más beneficiados en la contribución territorial, sean los más perjudicados en la contribución por consumos, porque este trabajo, no difícil de hacer, desviaría al nuestro de su verdadero objeto; más permitidme si, establezca las deducciones á que se presta la comparación del estado anterior con la tributación de Valladolid por territorial y que insista en esto, no obstante las salvedades anteriores, porque de aquí he de llegar á las conclusiones definitivas, que sirvan de base fundamental á mi proyecto de administración municipal.

Salta á la vista, señores Concejales, que en nuestro pueblo, donde la propiedad territorial urbana tiene un exceso de valor tan considerable sobre la misma clase de propiedad de los pueblos, en los que casi



Proyecto de reforma

carece de valor; y donde, como en Valladolid, la propiedad rústica de pan llevar, casi toda usufructuada por colonos que pagan renta anual, al contrario de lo que de ordinario sucede en las poblaciones rurales, que, á la menor renta, hay que agregar, que solo se percibe ésta por la hoja que en el año se cultiva y produce; el tanto por ciento de la contribución total al Estado, quede reducido á una mitad y menos de lo que tributan los pueblos de la provincia anteriormente relacionados.

El pueblo de Olmedo, por ejemplo, por contribuciones directas al Tesoro abonó en el pasado año de 1903, según los datos oficiales, incluido el importe de Consumos, la cuota total de 67.999 pesetas y 85 céntimos, de la cual correspondia por contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana la de 51.269 pesetas y 70 céntimos, que representa el 79 p. % de la cuota total.

Valladolid pagó en el mismo año al Tesoro la cuota total de 1.816.637 pesetas y 40 céntimos y por territorial, rústica, pecuaria y urbana la de 594.531 pesetas y 15 céntimos ó sea el 32 p. % de la cuota total.

La diferencia, como veis, alcanza en ambos pueblos, con respecto á las cuotas totales respectivas al 47 p. % en beneficio de Valladolid, es decir, en favor del pueblo que posee una riqueza territorial,

de la Hacienda Municipal

que vale y produce inmensamente más que la del otro . Esta desigualdad irritante è insostenible encontrará , de seguro, explicación suficiente en los amillaramientos de riqueza y en los apéndices correspondientes que sirven de base á las derramas de contribución respectiva; más esto à nadie puede convencer y menos dar razón bastante de la enorme diferencia en los tipos de tributación.

He aquí ya, señores del Ayuntamiento, una de las fuentes de riqueza, de que antes hablaba , cuya cuantía no debo apuntar , porque no quiero convertir esta moción, ante vosotros, en un trabajo de investigación: pero si afirmarè, con la convicción que dá el cálculo matemático, que si al pueblo de Valladolid se le iguala al pueblo de Olmedo, por ejemplo, en el tipo de tributación por territorial, encontraríamos margen suficiente para solucionar el problema del abaratamiento de las subsistencias, aun sin alterar en nada la riqueza imponible.

Pero, si procediendo en justicia, Señor, llevásemos hasta este aspecto del asunto el espíritu de investigación y de análisis, como sería equitativo, aquí si que encontraríamos otra fuente de riqueza, que sin esfuerzos, ni alteraciones en el tanto por ciento de tributación hoy establecido por la Ley, proporcionase ingresos para todos los fines que constituyen la aspiración constante de este Ayuntamiento: supresión del

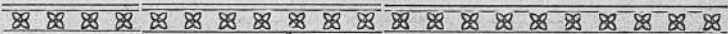


Proyecto de reforma

impuesto de consumos, extinción de la Deuda municipal, abolición de las tarifas de arbitrios y cuanto es de deseo comun de todos los vecinos de Valladolid.

En mi propósito firme de no consignar aqui dato alguno, que pueda traducirse en trabajo de investigación fiscal de riqueza, voy á exponer á vuestra consideración, no la riqueza tributaria que puede tener Valladolid, sino la que tiene, y asi podeis entregáros después vosotros á las consideraciones, á que estos datos se presten, porque, en esta forma, conseguiré mejor llevar á vuestro ánimo el convencimiento de la bondad de mi proyecto y de las conclusiones, á las que he de llegar al término de este trabajo.

Valladolid, como habeis visto, tributa al Tesoro por territorial, rústica, pecuaria y urbana la cuota anual de pesetas 594.531,15. También sabeis, que esta derrama se hace al tipo del 22 p. % sobre la riqueza imponible: de modo que á la anterior cuota corresponde al 22 p. % una riqueza imponible de pesetas 2.702.413, y me ocurre preguntaros ¿recibiríais en renta ó como base para un encabezamiento con el Estado toda la riqueza que tiene Valladolid y su término jurisdiccional, bajo los tres conceptos indicados, por la cantidad á tributar de pesetas 2.702.413 al tipo de tributación del 22 p. %? Y seguramente, que todos vosotros, señores Concejales, contestaríais afirmativamente, con entera espontaneidad en la respuesta,



de la Hacienda Municipal

porque, aun sin grandes estudios previos, todos vosotros, que conoceis sobradamente á este pueblo, cuya administración municipal os está encomendada, sabeis bien, que es deficientísima la riqueza amillarada.

Pero hay más aun. Un pueblo, que, por territorial, tiene una riqueza imponible de pesetas 2.702.413, vale tan solo con todo su término y todas sus construcciones y con un cálculo del 5 p. % sobre la renta total que corresponde á dicha riqueza imponible la cantidad en pesetas de 57.000.000 en números redondos. De esto en serio, no puede ni debe hablarse, porque sonroja y exaspera el ánimo. Recordad las contrariedades que padece, á diario, esta Corporación Municipal, cuando, para continuar la obra necesaria de reformas y aperturas de calles, intentais hacer expropiaciones y pedis el precio de fincas urbanas; y no olvidéis también las dificultades que se os ofrecen en el precio de fincas rústicas, cuando os proponéis introducir, dentro del término y fuera del casco de la población reformas generales de beneficio positivo para la Municipalidad. De una y otra cosa tenéis ejemplos bien recientes y los muchísimos que se le ofrecerán á este Ayuntamiento, en la realización de la grandiosa y trascendental obra, ya comenzada del saneamiento general de Valladolid.

Y para terminar estos detalles, por no hacer mucho más extensa esta memoria, escuchad algunos datos



Proyecto de reforma

de valoraciones parciales de manzanas y agrupaciones de edificios urbanos en distintas zonas de la población.

La riqueza imponible de todas las construcciones de la calle de la Constitución, por ejemplo, es, en la actualidad de pesetas 58.000 que representa una renta de pesetas 77.000 y un valor en venta de pesetas de 1.500.000.

La riqueza imponible de todas las edificaciones de la Avenida de Alfonso XIII es en pesetas 123.185 que supone una renta de pesetas 164.248, y un valor en venta de pesetas 3.250.000.

La calle del Duque de la Victoria tiene una riqueza imponible de pesetas 96.119 que equivale à una renta de pesetas 128.000 y à un valor en venta de pesetas de 2.500.000, para todas las casas de dicha gran via de la población.

Y así pudiéramos continuar con los datos de todas las otras calles, sino fuera porque deseo ya no seguir abusando más de vuestra benévola atención. Pero bastan los ejemplos aducidos para que salte à la vista de todos, por su simple lectura, que hay un margen de riqueza en nuestro pueblo, al que se puede y se debe acudir con preferencia y en beneficio de las especies que gravan las tarifas del impuesto de consumos. Es, por otra parte, más lógico, más equitativo, más humano imponer el gravàmen sobre el producto efectivo de la riqueza, que crear impuestos



de la Hacienda Municipal

para hacer adquirir á las subsistencias en el mercado un valor que, en realidad, no tienen. La casa, que produce 100 pesetas, nunca tributará más que por una riqueza imponible de 75 pesetas; y la cántara de vino, que vale á veces 1 peseta y 50 céntimos, por atravesar una línea convencional, que se llama zona fiscal de consumos, adquirirá un precio de 4 pesetas, precio ficticio que se vé obligado á pagar todo el que consume, y que hace imposible la venta del producto.

Hay, pues, que concluir con este inmoral sistema de administración que hoy se sigue, y sustituirle por el de contribución directa, más legal, más justo, y el único que puede conjurar las crisis de las privaciones y hasta del hambre que sufren los pueblos.

No creais, por esto, señores Concejales, que intento llevar á la propiedad productiva una fiscalización de castigo, ni menos un gravámen, que no pueda soportar; es mi sola aspiración librar de tributos á todo lo que, en buena ciencia económica, no puede considerarse riqueza imponible.

Y esta labor puede y debe intentarse, esta labor puede y debe hacerse, esta labor puede y debe realizarse por los Ayuntamientos.

Confiada al Estado sería imposible; mas, llevada á la práctica por las Corporaciones municipales, su ejecución hasta resultaría fácil.

La administración por el Estado se sostiene con



Proyecto de reforma

grandes dispendios; la que se sigue por los Ayuntamientos es siempre más económica y barata. Las rentas de los pueblos llegan siempre á las arcas del Tesoro con las mermas consiguientes de una administración complicada y cara; la economía que encontrase el Ayuntamiento en la administración de la riqueza local, sería también un nuevo recurso para las obligaciones municipales.

Por todas estas consideraciones, Señor, entiendo que V. E. debe solicitar del Estado, le conceda la administración y cobranza de las contribuciones directas; obligándose, en cambio, á suprimir el impuesto de consumos y á entregar anualmente por encabezamiento la misma cantidad que por territorial, industrial y consumos percibió el Tesoro del pueblo de Valladolid en el pasado año de 1903.

Con esta proposición, el Estado nada pierde; el pueblo de Valladolid ganará la inmensa cantidad que representa el gravámen de consumos, valorado anteriormente en pesetas 3.500.000; y el Ayuntamiento encontrará recursos para satisfacer el encabezamiento con el Tesoro y para atender las obligaciones de su presupuesto en la forma que reclaman las necesidades modernas y las exigencias de la localidad.

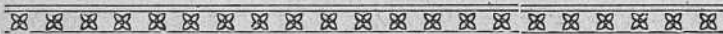
He dado término, Señor, al preámbulo que sirve de memoria á las bases generales de mi proyecto de administración local, aplicable al pueblo de Valladolid.



de la Hacienda Municipal

Tal vez le encontrareis recargado de conceptos y difuso en la forma: pero no olvideis, que la transformación tan completa y radical que le fundamenta, reclamaba gran extensión en el trabajo por la necesidad en que me encontraba, no solamente de exponer, sino de demostrar, que de todo han menester las grandes reformas. Aun así, tal vez no le falten impugnadores, porque siempre los tienen los nuevos sistemas por la lucha de intereses, que constantemente existe entre los distintos factores sociales de toda agrupación municipal, y porque, para algunos espíritus inconscientes ó egoístas, el concepto de bienestar social depende únicamente del tanto ó del cuanto por ciento, que produzca la propiedad, desconociendo ú olvidando, que este criterio es del todo atentatorio al verdadero concepto de riqueza. Lamentos frecuentes habreis oído de los dueños de la propiedad territorial, pues mayores les escuchareis, sino se transforma el estado económico social; y cuando éste mejore, mejorará de valor toda clase de riqueza. La situación crítica de ésta en pueblos como Valladolid, en el que no abundan los grandes Terratenientes, depende tan sólo de la crisis social.

Si, como espero, Señor, os dignais recibir este humilde trabajo con vuestra habitual benevolencia y le prestais la atención que reclama un detenido estudio, apreciareis, como yo, que los medios, nada más



— Proyecto de reforma —

que delineados en estas cuartillas, son los únicos que se ofrecen, para que la Municipalidad de Valladolid atienda, cual debe, al sostenimiento de sus obligaciones para con el Tesoro público, cubra sus necesidades propias, como demanda el estado de su hacienda y revise sus tarifas, llegando, en sus convenios con el Estado, á la supresión del impuesto de consumos. De este modo, Señor, si vuestras determinaciones eran impugnadas por algunos, serian, en cambio, aplaudidas y festejadas por ese numerosísimo pueblo jornalero, que no se vería precisado á gastar el 50 p. % del jornal que gana, en el sobreprecio de los artículos que compra para el sostenimiento de su vida, y el aplauso tendriais también de esa, no menos numerosa, clase media, que, como la jornalera, vive con las grandes estrecheces de la vida cara y sufre igualmente las grandes privaciones del sobreprecio de las subsistencias.

Vosotros, con vuestras resoluciones, en la forma que tengo el honor de proponeros, ó en otra, que, en vuestra superior ilustración, consideréis más acertada, atenderéis, de seguro, esta necesidad social, que reclama urgente remedio; y, para hacerlo, no olvideis la oportunidad de momento, ahora, que las Cortes de nuestra Nación discuten el proyecto de reforma de la Administración local; y cuando pudiera establecerse en la ley sustantiva el derecho



de la Hacienda Municipal

de las municipalidades á la autonomía administrativa.

Termino, pues, con el articulado de las bases generales del siguiente

PROYECTO

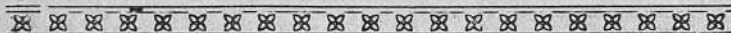
Primera. El Excmo. Ayuntamiento de Valladolid solicitará del Estado el derecho á recaudar para si las contribuciones directas por territorial, rústica, pecuaria y urbana y por industrial, que corresponden al Tesoro en el término municipal.

Segunda. El Excmo. Ayuntamiento de Valladolid se obligaría á su vez á pagar al Estado, en concepto de encabezamiento un cupo fijo anual en pesetas de 1.816.637,40 á que ascendía la cuota total de las contribuciones directas y encabezamiento de consumos de este pueblo en el pasado año de 1903.

Tercera. El Ayuntamiento no podría, por concepto alguno, alterar los tipos de tributación establecidos en la actualidad por el Estado para la cobranza de la contribución territorial, ni las tarifas, por las que se cobra la contribución industrial.

Cuarta. El Ayuntamiento se obligaría también á suprimir el impuesto de Consumos y á no imponer arbitrio de ninguna clase sobre los artículos de comer y beber.

Quinta. El Ayuntamiento quedaría subrogado, en todos los derechos y acciones del Tesoro, en cuanto



Proyecto de reforma de la Hacienda Municipal

se refiere á las contribuciones directas por territorial é industrial.

Sexta. Este proyecto, si fuese autorizado, empezaría á regir á los seis meses de firmada la escritura de contrato de encabezamiento, entre el Estado y el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid.

Séptima. El Estado, una vez celebrado el contrato, pondría á la disposición del Ayuntamiento las relaciones de contribuyentes, cuadernos cobratorios, amillaramientos y sus apéndices anuales y cuanto se relacione con la administración y cobranza de las contribuciones directas.

Octava. Si durante el tiempo de la duración de este contrato, el Estado gravara con recargos eventuales la riqueza imponible, en concepto de contribución extraordinaria, no podrian aquellos gravarse sobre otra riqueza, que sobre la reconocida y declarada á la época de suscribirse la escritura correspondiente, por ambas partes contratantes.

Novena. Si el Estado disminuyese el actual tipo de tributación por territorial, ó las tarifas de subsidio, disminuirá el cupo total de encabezamiento en el tanto por ciento del mismo, equivalente á la baja que sufriesen el tipo de tributación ó las tarifas.

Palacio Municipal de Valladolid á 8 de Abril de 1904,

EL ALCALDE,

Pedro Vaquero Concellón

Valladolid-Ayuntamiento 8 de Abril de 1904

Dada cuenta del anterior Proyecto de arreglo de la Hacienda municipal, elevado al Excmo. Ayuntamiento por el Sr. D. Pedro Vaquero Concellón, Alcalde y Presidente del mismo, después de la amplia y detenida discusión que tuvo lugar, se acordó por unanimidad, que conste en el acta la felicitación al Sr. Vaquero Concellón por el contenido del expresado proyecto, el que fué aprobado por unánime aclamación de todos los señores Concejales presentes; que se proceda á su impresión y reparto en la forma más conveniente para su mayor publicidad; y por último, que se autorice á dicho Sr. Alcalde, para realizar cuantas gestiones considere necesarias para llegar á la implantación de la reforma que por el Proyecto se propone.

Así resulta del acta de dicho día, de que yo el Secretario certifico—*Tomás Pinedo*—V.º B.º—El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellón*.

